

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Administración de los Establecimientos de Beneficencia, sita en el Hospital Provincial, Ramón y Cajal, núm. 86; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza
 Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás
 personas de la Augusta Real Familia, continúan
 sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 diciembre 1930.)

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 494.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por varios aspirantes a ingreso y alumnos de cuarto año del plan de estudios de 1907 de las Escuelas de Ingenieros Industriales, solicitando la concesión de exámenes extraordinarios en el próximo mes de enero:

Resultando que fundan su petición en los precedentes de años anteriores que les permitió completar el grupo o curso del que tenían pendiente de aprobación una o dos asignaturas:

Considerando que, como gracia especial y según criterio seguido en años anteriores, puede otorgarse esta gracia a los alumnos que se encuentran en las citadas condiciones.

Considerando que de iguales beneficios pueden disfrutar los alumnos del plan de estudios de 1907 a quienes falte aprobar una o dos asignaturas para completar el cuarto año de la carrera, ya que con ello se les facilita la incorporación a los cursos de éste, cuyas enseñanzas se dan todavía con carácter oficial.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se concedan exámenes extraordinarios en el próximo mes de enero a los aspirantes a ingreso en las Escuelas de Ingenieros Industriales a quienes falte aprobar una o dos asignaturas del grupo preparatorio.

2.º Que de la misma gracia disfruten los alumnos del cuarto año del plan de 1907 que tengan pendiente de aprobación igual número de asignaturas, siendo facultad de los Directores de las Escuelas denegar esta gracia si los antecedentes del mismo no fueran satisfactorios.

3.º La matrícula para estos exámenes deberá hacerse del 18 al 31 del mes actual.

4.º Los alumnos o aspirantes que en dichos exámenes no alcancen la calificación de aprobados, podrán repetir examen solamente en una de las convocatorias oficiales de junio o septiembre, a elección; y

5.º Los citados exámenes tendrán lugar a partir del día 15 del mes de enero próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de diciembre de 1930.—P. D., José F. de Lequerica.

Señor Director general de Industria.

(“Gaceta” 18 diciembre 1930).

Ministerio de Gracia y Justicia

REALES DECRETOS

Núm. 2.762.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º, 9.º y 11 del Real decreto-ley de 15 de agosto de 1927,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo el electo D. Miguel Otal, a D. Cecilio García Morales, Magistrado de término, que sirve la plaza de Presidente de la provincial de Zaragoza, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio a diez y seis de diciembre de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Montes Jovellar.

Núm. 2.763.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de agosto de 1927, y accediendo a lo solicitado por D. Eduardo Fraile Reñones, Magistrado de término, electo de la Audiencia territorial de Madrid,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la provincial de Zaragoza, vacante por traslación de D. Cecilio García.

Dado en Palacio a diez y seis de diciembre de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Montes Jovellar.

(“Gaceta” 17 diciembre 1930).

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Núm. 1.222.

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales y de Diputación que figuran en la adjunta relación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de las publicaciones en la “Gaceta de Madrid” de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías de primera categoría que figuran en la relación adjunta.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios y, por tanto, estén incluidos en el Escalafón del mismo.

3.º Los concurrentes solicitarán las vacantes de referencia, en instancia dirigida a los Gobernadores civiles o a los Presidentes de Diputaciones o de Ayuntamiento, cuya Secretaría aparezca en la relación precitada, bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia el aspirante deberá hacer constar su domicilio, a los efectos que procedan, así como acompañar a la misma, los que lo deseen, documentos justificativos de méritos especiales.

4.º Para solicitar las plazas de Secretarios de Diputaciones que están vacantes y que se proveerán por el presente concurso, los aspirantes, además de figurar en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría, tendrán que acreditar de modo fehaciente que poseen el título de Abogado, a no ser que en la actualidad sean Secretarios de Corporación provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 7 de noviembre de 1925.

5.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, en término de cinco días, cada Ayuntamiento y Diputación elevarán al Gobernador relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobernador, en igual plazo de cinco días, remitirá a cada Ayuntamiento

y Diputación otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante el Gobierno civil; debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles, Diputaciones o Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 12 de esta disposición.

6.º Una vez recibida en el Ayuntamiento o Diputación la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, debiendo efectuarse aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciba la precitada relación y formar con los aspirantes a la Secretaría lista, por orden de preferencia, a fin de que pueda V. I., si no aceptara el cargo el Secretario electo, designar al aspirante que corresponda.

7.º Los Ayuntamientos y Diputaciones, una vez cumplido lo dispuesto en el número anterior, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno al efecto y lista de referencia, que el Gobernador civil elevará seguidamente a esta Dirección general.

8.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión, previa justificación de que observan buena conducta y carecen de antecedentes penales, con los oportunos certificados, dentro del plazo de treinta días, a partir del en que reciban la notificación del nombramiento de los Ayuntamientos y Diputaciones, a lo que están obligadas estas Corporaciones, o durante igual plazo, contado desde la inserción del nombramiento en la “Gaceta”.

9.º De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del citado Reglamento de 23 de agosto de 1924, el concurrente que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concurrente fuese designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas, en el plazo de cinco días, a partir de la notificación de los nombramientos recaídos a su favor o a contar dicho plazo desde el día en que aparezcan los nombramientos en la “Gaceta de Madrid”, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos y Diputaciones, para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber inmediatamente a V. I. dicha opción.

11. La toma de posesión en una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva, “ipso facto” queda vacante la que sería anteriormente.

12. Si alguna Diputación o Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación ilegal, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del repetido Reglamento de 23 de agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al aspirante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Los Gobernadores civiles cuidarán de que se inserte esta soberana disposición en el "Boletín Oficial" de la provincia de su mando, y los Alcaldes y Presidentes de Diputaciones, igualmente de que se fije en el tablón de anuncios de la Diputación y del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría; todo ello en cumplimiento del artículo 22 del tantas veces citado Reglamento orgánico en sus párrafos tercero y cuarto.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de diciembre de 1930.—Matos. Señor Director general de Administración

Relación que se cita.

Provincia de Albacete.—Alcaraz, 5.000 pesetas.
 Idem de Alicante, Elche, 8.000; Santa Pola, 5.000 pesetas.
 Idem de Badajoz.—Zarza de Alange, 6.000.
 Idem de Baleares.—Algaida, 5.000.
 Idem de Barcelona.—Sitges, 5.000; Villanueva y Geltrú, 8.000.
 Idem de Cádiz.—Olvera, 7.000; Prado del Rey, 5.000; San Fernando, 8.000.
 Idem de Burgos.—Sedano, 2.500.
 Idem de Castellón.—Ayuntamiento de la capital, 8.000; San Mateo, 5.000.
 Idem de Ciudad Real.—Almadén, 6.000; Argamasilla de Calatrava, 5.000.
 Idem de Córdoba.—Fuente Palmera, 5.000.
 Idem de Coruña.—Carral, 5.000.
 Idem de Granada.—Baza, 7.000.
 Idem de Jaén.—Iznatoraf, 5.000.
 Idem de León.—Valencia de Don Juan, 5.000.
 Idem de Lérida.—Cervera, 5.000.
 Idem de Lugo.—Pol, 5.000.
 Idem de Murcia.—Lorca, 10.000.
 Idem de Orense.—Avión, 5.000; Villardevós, pesetas 5.000.
 Idem de Salamanca.—Secretaría de la Diputación, 11.000.
 Idem de Santa Cruz de Tenerife.—Vallehermoso, 5.000.
 Idem de Santander.—Enmedio, 5.000; Santoña, 5.000 pesetas.
 Idem de Sevilla.—Cantillana, 5.000; Castillo de las Guardas, 5.000; El Coronil, 5.000.
 Idem de Toledo.—Talavera de la Reina, 7.000.
 Idem de Valencia.—Chiva, 6.000.
 Idem de Zamora.—Fermoselle, 5.000.

("Gaceta" 18 diciembre 1930).

Núm. 1.228.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 16 de agosto último, que aprobó el Reglamento de servicios farmacéuticos e Inspectores farmacéuticos titulares encomienda a éstos la verificación de ciertos análisis y la práctica de los servicios de desinfección en los Municipios rurales. Será, pues, de la alta conveniencia que tales prácticas tengan, desde el primer momento, la debida correlación y armonía con las ya establecidas en los servicios confiados a los Institutos provinciales de Higiene, a fin de alcanzar de unos y otros la mayor uniformidad de criterio en los métodos y técnicas y en la interpretación de los resultados obtenidos.

A tal efecto, considérase preciso que el personal técnico que haya de encargarse en el ambiente rural de dichos servicios, conozca los que se realizan en su correspondiente Instituto pro-

vincial de Higiene, practique en sus Laboratorios y en sus Parques de Desinfección y de desparasitación y se identifique con su propio personal, todo lo cual redundará seguramente en una mayor eficacia de los servicios sanitarios municipales y provinciales.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Institutos provinciales de Higiene, que tengan completas sus Secciones, organicen cursos de análisis clínicos y sanitarios y de desinfección, dedicados a los Farmacéuticos titulares, dándose la preferencia a aquellos que por residir en núcleos de población, obligados a establecer Laboratorio, aspiren a ser sus titulares. Estos cursos empezarán lo más tarde en febrero de 1931, a cuyo fin se hará por aquellos Centros y con la debida anticipación la oportuna convocatoria.

2.º Todos los Farmacéuticos titulares, Inspectores municipales, tendrán derecho a la asistencia a estos cursos, para lo cual, los Institutos provinciales de Higiene procurarán organizar en tal forma que, durante un año, puedan concurrir a ellos todos los farmacéuticos de la provincia respectiva que lo soliciten. Los que no lo hagan, o no logren el certificado de aptitud correspondiente, se entenderá que renuncian a encargarse de las funciones que les otorga el artículo 6.º del Reglamento en sus apartados d), e) y h) y el artículo 16 y siguientes del capítulo 5.º Se excluyen, sin embargo, de esta obligación de asistencia a los farmacéuticos que justifiquen debidamente ante la Inspección provincial de Sanidad haber realizado estos cursos en otros Centros oficiales, con anterioridad a esta disposición; y

3.º La Dirección general de Sanidad señalará las materias que han de comprender estos cursos y el número de lecciones de que han de constar, así como las demás normas a que deberán sujetarse los Institutos provinciales de Higiene en estas enseñanzas y en las pruebas de aptitud final.

Es asimismo la voluntad de S. M. que para la mayor eficacia de la organización sanitaria provincial, las localidades que actualmente cuentan con Subbrigadas Sanitarias creadas por los Institutos provinciales de Higiene y dispongan de Laboratorio clínico-bacteriológico y de medios y aparatos de desinfección, sean relevados sus Ayuntamientos de la obligación de crear un laboratorio municipal, por cuanto así se evita una inútil y antieconómica dualidad de servicios. Del propio modo los Laboratorios municipales creados o que puedan crearse por virtud de lo dispuesto en los Reales decretos de 9 de febrero de 1925 y 16 de agosto último, tendrán el carácter de Subbrigadas sanitarias filiales de los Institutos de Higiene, con todas las ventajas que de la existencia de esta fusión puedan derivarse.

Las dudas e incidencias que pudiera haber en la organización y acoplamiento del personal facultativo y técnico auxiliar de estos Centros, serán resueltas por la Dirección general de Sanidad.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de diciembre de 1930.—Matos.

Señor Director general de Sanidad.

("Gaceta" 19 diciembre 1930).

Diputación Provincial de Zaragoza.

Presupuesto de INGRESOS Y GASTOS

Año económico de 1931.

| Artículos..... | INGRESOS | Créditos presupuestos. | |
|----------------|---|----------------------------|---------------------------------------|
| | | Artículos — Pesetas. | Total por capítulos. — Pesetas. |
| | CAPITULO PRIMERO.— <i>Rentas.</i> | | |
| 1.º | Propiedades. (Art. 209, n.º 1.º)..... | 1.077.446'57 | 1.078.696'57 |
| 3.º | Intereses de efectos públicos y demás valores. (Id. íd.)..... | 1.250 | |
| | CAPITULO III.— <i>Subvenciones y donativos.</i> | | |
| 1.º | Del Estado. (Art. 209, n.º 3.º)..... | 764.229'15 | 2.222.276'90 |
| 2.º | De Corporaciones locales. (Id. íd.)..... | 708.047'75 | |
| 3.º | Donativos. (Id. íd.)..... | 750.000 | |
| | CAPITULO V.— <i>Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones</i> | | |
| 2.º | Extraordinarios..... | 19.250 | 20.250 |
| 3.º | Indemnizaciones. (Art. 127, párrafo último.)..... | 1.000 | |
| | CAPITULO VII.— <i>Derechos y tasas.</i> | | |
| 1.º | Por prestación de servicios. (Arts. 209, n.º 2.º, y 219)..... | 1.000 | 2.500 |
| 2.º | Por aprovechamientos especiales. (Arts. 209, n.º 2.º, y 220.)..... | 1.500 | |
| | CAPITULO IX.— <i>Impuestos y recursos cedidos por el Estado.</i> | | |
| 1.º | Contribución territorial. (Arts. 222, letra C, y 225.)..... | 286.011'42 | 1.882.422 04 |
| 2.º | Cédulas personales. (Arts. 222, letra C, y 226 y 227)..... | 1.596.410 62 | |
| | CAPITULO X.— <i>Cesiones de recursos municipales.</i> | | |
| 1.º | Aportación municipal. (Arts. 222, letra D, y 231 a 233.)..... | 1.975.384 | 1.975.384 |
| | CAPITULO XI.— <i>Recargos provinciales.</i> | | |
| 1.º | Solares sin edificar. (Arts. 222, letra E, y 235.)..... | 55.000 | 388.368 |
| 3.º | Derechos reales y transmisión de bienes y timbre. (Arts. 222, letra E, 238 y 241.)..... | 333.368 | |
| | CAPITULO XIV.— <i>Recursos especiales.</i> | | |
| 2.º | Brigada Sanitaria o Instituto de Higiene. (Art. 130.)..... | 226.850'82 | 226.850'82 |
| | CAPITULO XV.— <i>Multas.</i> | | |
| 2.º | Otras multas. (Arts. 94, 96, párrafo segundo, 143, párrafo primero, y 278.)..... | 80.000 | 80.000 |
| | CAPITULO XVII.— <i>Reintegros.</i> | | |
| 1.º | Por pagos indebidos..... | 1.000 | 23.634'35 |
| 2.º | Por otros conceptos..... | 22.634'35 | |
| | CAPITULO XVIII.— <i>Fianzas y depósitos.</i> | | |
| Unico | Por los constituidos en la Caja provincial..... | 200.000 | 200.000 |
| | TOTAL GENERAL DE INGRESOS..... | | 8.100.382'68 |

| Artículos..... | GASTOS | Créditos presupuestos. | |
|----------------|---|----------------------------|---------------------------------------|
| | | Artículos — Pesetas. | Total por capítulos. — Pesetas. |
| | CAPITULO PRIMERO.— <i>Obligaciones generales.</i> | | |
| 1.º | Servicios generales del Estado. (Art. 193, n.º 5.º)..... | 44.500 | |
| 3.º | Deudas. (Art. 193, n.º 7.º)..... | 2.360 | |
| 5.º | Pensiones. (Id. íd.) | 49.133'31 | |
| 7.º | Intereses debidos. (Id. íd.)..... | 160.000 | |
| 9.º | Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares. (Art. 193, n.º 9.º) | 600 | |
| 11. | Gastos indeterminados..... | 31.058'34 | 287.651'65 |
| | CAPITULO II. — <i>Representación provincial.</i> | | |
| 1.º | De la Diputación y Comisión provincial | 40.000 | |
| 2.º | Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial. (Ar- tículos 103 y 193, n.º 10.)..... | 10.0'0 | |
| 3.º | Dietas de los Diputados provinciales. (Arts. 77 y 193, n.º 10.) ... | 7.500 | 57.500 |
| | CAPITULO V.— <i>Gastos de recaudación.</i> | | |
| 1.º | De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales. (Arts. 193, núm. 3.º, y 263)..... | 125.000 | |
| 2.º | De las contribuciones del Estado.—(Arts. 107, letra L, y 112)... | 250.000 | 375.000 |
| | CAPITULO VI.— <i>Personal y material.</i> | | |
| 1.º | De las oficinas (Art. 193, núm. 4.º)..... | 424.293'35 | |
| 2.º | De los Establecimientos provinciales. (Id. íd.)..... | 18.500 | |
| 3.º | Material de la Diputación y Comisión provincial | 1.000 | |
| 4.º | Gastos generales de la Corporación | 89.790 | 533.583 35 |
| | CAPITULO VII.— <i>Salubridad e Higiene.</i> | | |
| 3.º | Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a ca- bo los Ayuntamientos de la provincia. (Art. 128, letra A) | 100.000 | 100.000 |
| | CAPITULO VIII.— <i>Beneficencia.</i> | | |
| 1.º | Atenciones generales | 152.768'43 | |
| 2.º | Maternidad y expósitos. (Art. 127, letra A.) | 2.280.293'88 | |
| 3.º | Hospitalización de enfermos. (Art. 127, letra B.)..... | 1.349.950'36 | |
| 4.º | Huérfanos y desamparados (Art. 127, letra C)..... | 500 | |
| 5.º | Dementes. (Art. 127, letra D)..... | 15.730 | |
| 7.º | Instituto de Higiene. (Art. 128, letra C)..... | 226.850 82 | |
| 9.º | Calamidades públicas..... | 10.000 | 4.036.093'49 |
| | CAPITULO IX.— <i>Asistencia social.</i> | | |
| 2.º | Otras instituciones de carácter social (Art. 132.) | 8.012 | |
| 3.º | Obligaciones impuestas por las leyes | 35.520 | 43.532 |
| | CAPITULO X.— <i>Instrucción pública.</i> | | |
| 1.º | Atenciones generales | 11.325 | |
| 2.º | Escuelas Industriales. (Art. 107, letra I) | 68.000 | |
| 3.º | Escuelas de Artes y Oficios. (Id. íd.)..... | 34.400 | |
| 5.º | Escuelas de Sordomudos. (Id. íd) | 2.350 | |
| 6.º | Escuelas de Ciegos (Id. íd)..... | 1.000 | |
| 9.º | Bibliotecas. (Id. íd) | 6.500 | |
| 10. | Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública. (Id. íd.)... | 17.000 | |
| 12. | Subvenciones o becas (Art. 131)..... | 21.000 | 161.575 |

| Artículos..... | Créditos presupuestos. | |
|--|---|---------------------------------------|
| | Artículos — Pesetas. | Total por capítulos. — Pesetas. |
| CAPITULO XI.—Obras públicas y Edificios provinciales. | | |
| 1.º | Atenciones generales | 50.000 |
| 2.º | Construcción de caminos vecinales. (Art. 133.) | 790.510'59 |
| 3.º | Reparación y conservación de caminos vecinales. (Id. íd.)..... | 589.993'47 |
| 4.º | Construcción de otros caminos y carreteras provinciales. (Art. 107, letra A.) | 91.772'84 |
| 5.º | Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales. (Id. íd.) | 190.240 |
| 9.º | Construcción de edificios provinciales. (Id. íd.)..... | 100.000 |
| 10. | Reparación y conservación de edificios provinciales. (Id. íd.).... | 47.250 |
| | | 1.859.766'90 |
| CAPITULO XIV.—Agricultura y ganadería. | | |
| 1.º | Atenciones generales | 2.500 |
| 6.º | Avicultura. (Art. 107, letra J.)..... | 2.000 |
| 9.º | Concursos y Exposiciones. (Art. 107, letra G) | 10.000 |
| | | 14.500 |
| CAPITULO XVII.—Devoluciones. | | |
| 1.º | Por ingresos indebidos..... | 4.000 |
| 2.º | Por otros conceptos | 602.180'29 |
| | | 606.180'29 |
| CAPITULO XVIII.—Imprevistos. | | |
| Unico | Para los servicios no comprendidos en el presupuesto. (Art. 193, n.º 8.º) | 25.000 |
| | | 25.000 |
| | TOTAL GENERAL DE GASTOS | 8.100.382'68 |

RESUMEN GENERAL

| | CRÉDITOS PRESUPUESTOS |
|--------------------------------|---------------------------------------|
| | Total por capítulos. — Pesetas. |
| TOTAL GENERAL DE INGRESOS..... | 8.100.382'68 |
| TOTAL GENERAL DE GASTOS | 8.100.382'68 |
| <i>Diferencia.....</i> | » |

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos de lo prevenido en el art. 200 del Estatuto provincial.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1930.—*El Presidente de la Diputación*, FRANCISCO BLESA.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

Sección de Comercio.

Los Gobiernos de España y de El Salvador han convenido prorrogar hasta el 30 de junio de 1931 el Acuerdo comercial concertado entre ambos países por Notas de 24 de abril y 18 de mayo de 1924, cuyos efectos debían cesar el 15 de febrero próximo.

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia al anuncio inserto en la "Gaceta de Madrid" del 30 de septiembre último.

Madrid, 15 de diciembre de 1930.—El Subsecretario, D. de las Bárcenas.

Asuntos contenciosos.

El señor Cónsul general de España en Méjico participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Iñigo García Borbolla.

Madrid, 12 de diciembre de 1930.—El Subsecretario, D. de las Bárcenas.

("Gaceta" 18 diciembre 1930).

Cancillería.

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones participa a este Ministerio que, con fechas 30 de octubre y 14 de noviembre últimos, han sido depositados en la misma los instrumentos de ratificación por Checoslovaquia y Japón, respectivamente, de los Protocolos de revisión del Estatuto del Tribunal permanente de Justicia internacional, y de adhesión de los Estados Unidos de América del referido Estatuto.

Lo que se hace público para conocimiento general y con referencia, en último término, a la "Gaceta de Madrid" de 8 de noviembre último. Madrid, 17 de diciembre de 1930.—El Subsecretario, Domingo de las Bárcenas.

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones participa a este Ministerio que el día 12 de noviembre último, ha sido depositado en aquella oficina el instrumento de ratificación por Italia del Convenio para la ejecución de sentencias arbitrales extranjeras firmado en Ginebra el 25 de septiembre de 1927.

Lo que se hace público para conocimiento general y en último término a la "Gaceta de Madrid" de 8 de noviembre último. Madrid, 17 de diciembre de 1930.—El Subsecretario, Domingo de las Bárcenas.

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones comunica haber sido depositado en dicha oficina, con fecha 10 de noviembre último, el instrumento de ratificación por parte del Gobierno rumano del Convenio internacional relativo a indemnización por paro, en caso de naufragio, adoptado con fecha 9 de junio de 1920, en la Conferencia Internacional del Trabajo, en su reunión de Génova, en la inteligencia de que, con arreglo al artículo 7.º del Convenio, entrará en vigor para dicho país en la misma fecha de su registro en la Sociedad de Naciones, que es la anteriormente citada.

Lo que se hace público para conocimiento general y en último término a la "Gaceta de Madrid" de 10 de diciembre de 1930.—El Subsecretario, Domingo de las Bárcenas.

("Gaceta" 19 diciembre 1930).

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones participa a este Ministerio haberse depositado el instrumento de ratificación por Yugoslavia, el 24 de noviembre último, de la declaración de adhesión de dicho país a la disposición facultativa prevista en el Protocolo de firma del Estatuto del Tribunal Permanente de Justicia Internacional, firmado en Ginebra el 16 de diciembre de 1920.

Lo que se hace público para conocimiento general y con referencia, en último término, a la "Gaceta de Madrid" de fecha 8 de noviembre último. Madrid, 17 de diciembre de 1930.—El Subsecretario, Domingo de las Bárcenas.

("Gaceta" 19 diciembre 1930).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES**Dirección general de Primera enseñanza.**

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se anuncie a oposición, turno restringido, entre Profesoras numerarias y Auxiliares en propiedad, Auxiliares interinos con más de dos años de antigüedad y Maestras nacionales que posean el título de Maestra con arreglo al plan vigente, o el antiguo de Maestra superior, que hayan ingresado por oposición en el Magisterio y cuenten con más de cinco años de servicios en propiedad en Escuelas nacionales de Primera enseñanza, la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Orense, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Las aspirantes remitirán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus hojas de servicios y por conducto de sus respectivos Jefes, dentro del improrrogable plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Dichas oposiciones se verificarán en esta Corte y darán comienzo el día 25 de febrero de 1931, en el sitio y hora que previamente se fije.

En dicho día, las aspirantes admitidas presentarán al Tribunal el trabajo de investigación propia, como asimismo el correspondiente recibo justificativo de haber abonado en la Habilitación de este Ministerio los derechos que señala la Real orden de 24 de marzo de 1925 ("Gaceta" del 30), sin cuyos requisitos no podrán actuar en dichas oposiciones.

Estas oposiciones se regirán por el Real decreto de 8 de abril de 1910 y demás disposiciones vigentes.

Este anuncio deberá publicarse en los "Boletines Oficiales" de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 4 de diciembre de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez.

("Gaceta" 18 diciembre 1930).

Dirección general de Bellas Artes.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y entrada, las plazas de Profesores auxiliares numerarios (Sección sexta del Escalafón general de dicho Profesorado) de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y enseñanzas que a continuación se expresan, plazas dotadas con 1.500 pesetas de sueldo o de gratificación:

En la Escuela de Algeciras.

Gramática y Caligrafía.
Dibujo artístico.

En la Escuela de Barcelona.

Modelado y Vaciado.
Dibujo artístico.

En la Escuela de Cádiz.

Dibujo lineal.

En la Escuela de Ciudad Real.

Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de Construcción.

En la Escuela de Córdoba.

Dibujo artístico.

En la Escuela de La Coruña.

Modelado y Vaciado.

En la Escuela de Granada.

Dibujo artístico.

En la Escuela de Madrid.

Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de Construcción.

Dibujo lineal (tres plazas).

En la Escuela de Santiago.

Dibujo artístico.

En la Escuela de Sevilla.

Dibujo artístico.

En la Escuela de Toledo.

Gramática y Caligrafía.

En la Escuela de Valencia.

Modelado y Vaciado.

En la Escuela de Zaragoza.

Dibujo artístico.

Correspondiendo dichas plazas al turno de concurso entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y entrada interinos, solamente podrán concurrir los que se hallaren comprendidos en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de enero de 1920, o sea los Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela que a la fecha de la publicación del Real decreto de 10 de julio de 1916 hubieren prestado servicio como tales meritorios durante un curso, por lo menos, y los Profesores de ascenso y entrada interinos de la misma Sección y Escuela, siempre que a la publicación del Real decreto de 30 de enero de 1920 hubieran desempeñado sus cargos durante ocho años, por lo menos, y cuatro de ellos con servicios efectivos favorablemente informados en la asignatura o grupo de asignaturas a que la vacante correspondía.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de diez días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, siendo excluidos

las aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido el plazo de la convocatoria.

Este anuncio deberá publicarse en los "Boletines Oficiales" de las provincias y por medio de edictos en el tablón de anuncios de la Escuela, lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso.

Madrid, 17 de diciembre de 1930.—El Director general, Gómez Moreno.

"Gaceta" 19 diciembre 1930).

Núm. 4.276.

Ayuntamiento de la S. E. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Anuncio por subasta de ochenta obligaciones de 500 pesetas nominales cada una, de la serie A), emisión fecha 11 de mayo de 1891. o su equivalencia en obligaciones de la serie B), de 100 pesetas, también nominales de la misma emisión.

Hasta el día 5 del próximo enero y hora de las doce, se pueden presentar en la oficina de Intervención municipal proposiciones, en pliego cerrado, para la amortización de todas o parte de las obligaciones objeto de la subasta.

En la proposición, que será dirigida al señor Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se hará constar en letra el número de obligaciones que se ofrezcan, con la numeración correspondiente y serie a que cada una de ellas pertenezcan, expresando con toda claridad el tipo a que se ceden.

A las obligaciones que se ofrezcan las acompañará, en su día, la correspondiente hoja de cupones, desde el número 159 inclusive, puesto que el número 158, que corresponde al vencimiento 30 de diciembre actual, se pagará independientemente.

Las proposiciones se presentarán en papel del timbre del Estado de la clase octava, de 1'20 pesetas, con timbre de la caja municipal de 1'20 pesetas.

Al presentar la proposición se exigirá la cédula personal del corriente ejercicio 1930, que es la última expedida, del proponente, y cuando la proposición se haga por una sociedad anónima, habrá de exhibirse la del señor Director Gerente.

La apertura de pliegos será ante público y tendrá lugar inmediatamente terminado el plazo de presentación de pliegos, en el despacho del señor Alcalde, ante su presidencia, Secretario de la Corporación municipal e Interventor de fondos municipales, a presencia del Notario público que designe el Colegio Notarial.

La adjudicación se hará automáticamente, comenzando por las ofertas del tipo más bajo hasta completar las cuarenta mil pesetas nominales, objeto de esta subasta.

Si fuese idéntica la oferta de varias proposiciones se hará la adjudicación a prorrato entre ellas.

El pago de las obligaciones amortizadas se